

BOLETIN

DE

**OFICIAL**

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 301.

Circular núm. 405.

A pesar de haber pasado con esceso el término señalado para la remision á este Gobierno político, de los padrones de vecindario que han de formar la estadística, segun lo mandado en circular de 1.º del corriente inserta en el *Boletin Oficial* de 4 del mismo, he visto con disgusto que los alcaldes de los pueblos, espresados á continuacion, no han cumplido con este deber. Sensible me es á la verdad el hacer con frecuencia recuerdos semejantes, puesto que debian apresurarse á obedecer con puntualidad las órdenes superiores cual lo exige el celo por el servicio y el cargo delicado que desempeñan. Confio, pues, que en lo sucesivo no darán lugar los alcaldes á recuerdo alguno; previniendo á los de los pueblos, que abajo se espresan, que si en el improrrogable término de ocho dias no remiten los padrones pedidos, les exigiré la multa de 400 rs. vn. mancomunadamente con los secretarios de Ayuntamiento. Zaragoza 29 de Abril de 1849.—José Rafael Guerra.

PUEBLOS QUE FALTAN QUE REMITIR EL PADRON.

Partido de Ateca.

Aniñon, Berdejo, Buberca, Monterde, Mo-

ros, Nuevalos y Orcajo.

Partido de Belchite.

Almochuel y Lécera.

Partido de Borja.

Agon, Ambel, Borja, Bureta, Luceni, Magallon y Tabuena.

Partido de Calatayud.

Belmonte, Brea, Calatayud, Envid de la Rivera, Jarque, Morata de Giloca, Mores, Monebrega, Olves, Orera, Paracuellos de Giloca, Purroy, Santa Cruz de Toved, Sediles, Torralva y Toved.

Partido de Caspe.

Chiprana, Fayon, Mequinenza y Nonaspe.

Partido de Daroca.

Abanto, Badules, Cerveruela, Codos, Mainar, Murero, Nombrevilla, Villadoz y Villafeliche.

Partido de Ejea.

Layana, Tauste, Pradilla y Remolinos.

Partido de la Almunia.

Calatorao, Epila, Figueruelas, La Almunia, Mezalocha, Muel, Morata de Jalon, Pedrola, Pinseque y Rueda de Jalon.

Partido de Pina.

Alborje, Gelsa, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Lorbes, Sigües, Sos, Undues de Lerda, Undues

Pintano.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Conchillos, Novallas, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas y Vierlas.

Partido de Zaragoza.

El Burgo, Juslibol, Peñaflores, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

Núm. 302.

Don José Rafael Guerra, del consejo de S. M., jefe superior político de esta provincia, é

Núm. 303.

Inspeccion de minas de la provincia de Zaragoza.

Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion en el mes de Abril último.

Nombre de la mina.	Término en que radica.	Mineral.	Interesado.
--------------------	------------------------	----------	-------------

Suerte	Purroy	Plomo	D. Mariano Clariana.
------------------	------------------	-----------------	----------------------

Zaragoza 1.º de Mayo de 1849.—El Inspector, José Rafael Guerra.

Núm. 304.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

El Excmo. Sr. capitán general de este ejército y reino, se ha servido disponer que todos los habitantes de Calatayud y pueblos de su partido, á quienes por diferentes conceptos y en varias ocasiones se les hubiera recogido las escopetas y existan depositadas en el fuerte de dicha ciudad, se presenten á recogerlas en el término de quince días, contados desde la publicacion de este aviso en el *Boletín Oficial* de la Provincia, prestando para ello al comandante militar de la misma la papeleta que se les hubiere dado para su resguardo al tiempo de entregarlas y la licencia corriente y la del año (en que se les ocupó la escopeta) para el uso de armas; en el concepto de que pasado dicho término, las que queden serán trasladadas al Parque de Artillería de esta capital para su completa inutilizacion y usos que convengan. Zaragoza 30 de Abril de 1849.—El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 305.

Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito dice con fecha 25 del actual el Excmo. Sr. general 2.º cabo de Cataluña, con referencia á comunicaciones recibidas del Excmo. Sr. general en gefe de aquel ejército fecha-

inspector de minas &c. &c.

Hago saber: que D. Melchor Torruba, natural y vecino de la villa de Calcena, ha presentado una instancia en solicitud de permiso para calicatar un terreno en el *Cabezo de Mongay*, término de dicho pueblo de Calcena, confrontante al Norte con el camino de Trasobares y heredad de Mariano Tormes, al Sur y Este con el monte y al Oeste con heredad de Doña Maria Villarroya.

Lo que se anuncia al público por si alguno se creyese perjudicado, acuda á esta inspeccion con sus reclamaciones en el término de diez dias que previene la instruccion del ramo. Zaragoza 30 de Abril de 1849.—José Rafael Guerra.

das en Manresa el dia anterior, que la justicia de Castello de Nuch le daba parte verbal de que á las tres de la tarde del 23 fué presa la partida de Boquica por la gendarmeria francesa en Otreja, la cual escoltaba á Cabrera que con 18 gefes se dirigia á Francia; prestando ir en busca de dinero, cuyo cabecilla desapareció en los bosques de aquellas inmediaciones; y que posteriormente debia encontrarse en Err, en cuyo punto, añade el espresado general 2.º cabo, fué arrestado el referido Cabrera, su gefe de E. M., Gonzalez y Boquica por la autoridad francesa el mencionado dia 23, segun le participaba el consul español de Perpignan con fecha de 24 á las nueve de la mañana; y por último, que podia haber sucedido muy bien la prision de la escolta de aquel gefe rebelde en Otreja la tarde del 22 despues de la desaparicion de Cabrera.

Añade tambien, que la 1.ª brigada de la 2.ª division sorprendió el 23 en la Casa Cañella, término de Capellades á los cabecillas Huertas, Santa-Cruz y Serracante, causándoles cuatro heridos, y cogiéndoles tres caballos, ocho armas y la correspondencia de Huertas.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los periódicos de esta capital y distrito para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Abril de 1849.—El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 306.

D. Fernando de Arce, teniente coronel graduado 1.º comandante del regimiento de Pavía 7.º de caballería.—Habiéndose ausentado del lugar de Ainzon, partido de Borja, D. Gerónimo Cruz, subteniente retirado, residente en el mismo á quien estoy sumariando como uno de los cabecillas que figuraron en la faccion centralista que se presentó en la ciudad de Borja en la noche del veinte y dos de octubre del año último, usando de la jurisdiccion que en estos casos se concede por la ordenanza general del ejército á los oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Gerónimo Cruz señalándole el castillo de la Aljaferia de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á darsus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia. Zaragoza á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Fernando de Arce.—S. Bonifacio Diaz Secretario.

Núm. 307.

D. Evaristo de Castro, Auditor general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte del teniente de caballeria D. Cristobal Gimeno, para que en el término de treinta dias que se les señala, comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal de la capitania general y proceso de Abintestato, que pende en la escribania principal que está á cargo del infrascrito; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará á dicho espediente el curso prevenido por ordenanza y les irrogará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Evaristo de Castro.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

Núm. 308.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que á petición de parte legitima en cierto negocio civil se vende judicialmente una casa sita en la villa de Zuera su calle Mayor demarcada con el número 2 que confronta con la de Nicolas Bagües y capitulo eclesiástico, tasada en la cantidad de 44.312 rs.

Está señalado para su venta y remate en favor del mejor postor el dia 4 de Mayo próximo que vendrá desde las diez de su mañana en adelante en la Audiencia de este juzgado casas nuevas del salon de Santa Engracia piso principal. Zaragoza 26 de Abril de 1849.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sria., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 309.

Subdelegaciones de Sanidad de farmacia de los partidos del Pilar y San Pablo de Zaragoza.—Circular.

Honrados por el M. I. Sr. Gefe político superior de esta provincia con el cargo de subdelegados de sanidad creeriamos faltar á una obligacion sino nos dirigieramos á nuestros comprofesores y subordinados, haciéndoles ver las disposiciones reglamentarias á que debemos atemperarnos para secundar los esfuerzos de tan digna Autoridad, y arrancar de raiz los abusos que contra la salud pública y la facultad de farmacia se perpétran. Con este objeto recordamos lo siguiente:

Debiendo formar la lista de los profesores que en nuestros respectivos partidos egercen la farmacia es indispensable que los que residen en ellos, y los que teniendo su residencia en otros surtan de medicamentos alguno ó algunos de los pueblos de ellos, nos presenten sus títulos segun se previene en el artículo 26 del Real decreto de 24 de Julio de 1848 en el término de 8 dias los que residan en esta ciudad, y en el de 15 los que lo hagan fuera de ella.

Estando prevenido que ninguna botica nueva pueda abrirse sin ser previamente visitada: cualquier profesor que tratase establecerse en estos partidos deberá ponerlo en nuestro conocimiento para que se llene aquel requisito.

Hallandose igualmente mandado que los farmacéuticos no puedan espender, aunque sea en pequeña dosis, medicamentos cuyo abuso pueda ser perjudicial sino con receta de profesor conocido, los de estos partidos solo despacharán las de aquellos cuyos nombres consten en la lista que se les pasará por su respectivo subdelegado.

Siendo preciso inutilizar los títulos de los farmacéuticos que falleciesen, las familias de los que se hallaren en este caso cuidarán de remitirnos sus títulos para archivarlos, u horadar sus sellos.

Encargados de la inspeccion y vigilancia con respecto á los herbolarios, drogueros, especieros, y cuantos elaboren, vendan, introduzcan ó suministren sustancias ó cuerpos medicamentosos y venenosos, pondremos particular atencion en los puntos siguientes:

Todos los que vendan plantas medicinales nos presentarán en el término de ocho dias el título de herbolario que les autorice á ello.

Todos los drogueros se abstendrán de vender menos de cuarteron de libra de los simples medicamentosos en rama, y ninguna cantidad de los mismos simples pulverizados, y de medicamentos compuestos.

Tampoco podrán venderse los medicamentos secretos; vulgo específicos, que no hayan obtenido privilegio esclusivo.

Tampoco podrán venderse en las confiterías y cafés mas jarabes que los de orchata, agraz, limon, naranja, grosella y sangüesa que estan considerados como de refresco.

Y estando decididos á hacer respetar las anteriores determinaciones y demas contenidas en la legislacion vigente hemos creído oportuno publicarlas para

conocimiento de los interesados. Zaragoza 30 de Abril de 1849. =El subdelegado del partido del Pilar, Doctor Manuel Pardo y Bartolini =El subdelegado del partido de S. Pablo, Dr. Ignacio Durango y Trigo.

Núm. 310.

Subdelegación de Sanidad de medicina y cirugía de los partidos de Zaragoza. =Circular. =Nombrados por el M. I. Sr. Gefe político con arreglo al art. 3.º capítulo 1.º del Real decreto de 24 de Julio de 1848, subdelegados de sanidad de los distritos del Pilar y S. Pablo de esta capital, y dados á reconocer por la misma Autoridad en el Boletín oficial número 47 del miércoles 18 del actual, nuestro primer deber es dirigirnos á todos los profesores de medicina y cirugía que residen en ellos y hacerles saber: que por el artículo 24, capítulo 4.º del mismo Real decreto, los subdelegados de sanidad, son considerados como la Autoridad inmediata de los demás profesores de la facultad que residan en sus respectivos distritos.

En este concepto prevenimos á los mismos que cualquiera que sea su destino, clase ó categoría, presenten los títulos que les autoricen para el ejercicio de la facultad en su respectiva subdelegación, con arreglo al artículo 26 del propio Real decreto, en el preciso término de ocho días los de la ciudad; y quince los que residan en los pueblos del partido, para llevar á debido cumplimiento lo prevenido en la obligación ó artículo 7.º, capítulo 2.º del citado Real decreto.

Estando al cuidado de los subdelegados (obligación 2.a) que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia sin el correspondiente título, y de que los profesores se limiten al ejercicio de las facultades y al goce de los derechos que les conceda el que hubiesen obtenido, excepto solamente en casos de grave, urgente y absoluta necesidad, los que contravinieren serán perseguidos y castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Asimismo confiamos en que los médicos y cirujanos desempeñarán siempre los deberes que les imponen sus respectivos títulos con la precisión, moralidad, exactitud y decoro que exige el sagrado objeto de su ministerio.

Igualmente que ningún profesor podrá entrometerse á visitar enfermo alguno que se halle al cargo de otro á no ser de acuerdo con éste, ó que fuese elegido por los interesados despues de haberse enterado del estado del paciente por medio de una consulta.

Profesor alguno de medicina ni de cirugía, administrará por sí medicamentos, y en todas ocasiones los prescribirá con receta escrita en términos y caracteres claros y precisos, en latin ó en castellano, espresando en ella el modo de usarlos y la fecha para evitar equivocaciones. De ningún modo obligarán, ni aun inclinarán á sus clientes á surtirse de boticas determinadas.

La obligación 5.a dispone que los subdelegados examinen los títulos de los profesores de la ciencia de curar que ejerzan ó deseen ejercer su profesion en el distrito del respectivo subdelegado, y horadar los sellos y firmas de los que fallezcan dentro de el, devolviéndolos despues á sus familias si los reclamaren.

No debe desconocerse por persona alguna la idea que el Gobierno de su Magestad se propone con una medida tan justa; porque sabido es, que hay sujetos tan atrevidos que con títulos supuestos, ó retenidos en su poder de profesores difuntos, han ejercido una ó varias partes de la medicina. Para evitar estos males nadie mejor que los profesores que estan interesados en que se corten de raiz tamaños escesos

pueden hacerlo dando parte á la respectiva subdelegación el que asista en su última indisposición á cualquiera facultativo. De este modo el subdelegado cumplirá con lo que le ordena la precedente obligación.

El artículo 3.º dice: «corresponderá á los subdelegados pertenecientes á medicina, la inspección y vigilancia sobre los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, oculistas, dentistas, comadrones, parteras y cuantas personas ejerzan el todo ó parte de la medicina ó cirugía.» En este concepto ordenamos.

1.º Que cualquiera que en su práctica observe ó se le presente algun enfermo atacado de alguna dolencia de carácter epidémico ó contagioso, dará parte inmediatamente á su respectivo subdelegado, para que cerciorado este lo eleve á conocimiento de la Autoridad superior, para que disponga lo mas conveniente.

2.º Siendo la propagación de la vacuna uno de los deberes de todo profesor amante de la humanidad, y el de los subdelegados examinar con esmero el estado en que se encuentra en su respectivo distrito, procurando además el fomentarla y dar cuenta todos los años de las investigaciones y de todo cuanto pueda contribuir para perfeccionar y propagar este precioso descubrimiento, no podemos menos de generalizar en cuanto sea posible el proplético de una enfermedad tan aquerosa y que tantas víctimas ha arrancado á la sociedad.

Para evitar males de tanta cuantía esperan los subdelegados de sanidad, que por primera vez dirigen su débil voz, que en las estaciones oportunas se apresurarán los facultativos que se dedican á esta operación á propagarla de un modo conveniente llevando para ello un registro en el que marquen con toda exactitud la época de la inoculación, la marcha, duración y término de las pústulas, sin omitir el nombre del vacunado, su edad, temperamento y el estado de su constitución; como igualmente el nombre de sus padres y la casa y calle de su domicilio.

Ultimamente. Reconocido como uno de los principales deberes de los subdelegados el velar incessantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, ó Reales órdenes vigentes sobre sanidad, especialmente sobre las que pertenecen al ejercicio de las profesiones médicas: Prevenimos á todos en general y á cada uno en particular: que estamos decididos á cumplir y á hacer que se cumpla cuanto contiene la nueva legislación sanitaria: que seremos inexorables con sus infractores, sin que nos contenga consideración alguna; mas esperamos que nuestros subordinados nos darán pruebas nada equívocas de su ciega obediencia á las leyes sanitarias; leyes que á no dudarlo tienden á proteger la humanidad y dar brillo y esplendor á las personas dedicadas á la noble ciencia de curar. Zaragoza 29 de Abril de 1849. =Licenciado Vicente Sasera. =Doctor Pablo Lozano y Ena.

PARTE NO OFICIAL.

En la calle de la Cadena núm. 80, en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que hace y compone relojes de torre.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.